



RESOLUCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL SANITARIO EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Expediente: 15-3-8.01-0027/2020

Referencia: Covid-19

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre un agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicio de síntomas el 8 de diciembre, incluyendo siete casos graves, con una exposición común a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan, sin identificar la fuente del brote. El mercado fue cerrado el día 1 de enero de 2020.

El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae, que fue denominado 'nuevo coronavirus', 2019-nCoV. Posteriormente el virus ha sido denominado como SARS-CoV-2 y la enfermedad se denomina COVID-19. La secuencia genética fue compartida por las autoridades chinas el 12 de enero.

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de SARS-CoV-2 en China Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

2. Por similitud con otros coronavirus conocidos se piensa que el SARS-CoV-2 se transmite principalmente por las gotas respiratorias de más de 5 micras y por el contacto directo con las secreciones de personas infectadas. El periodo de incubación de la enfermedad se ha estimado entre 2 y 14 días.

Se considera un caso confirmado en el supuesto de existir PCR de screening positiva. Se considera caso en investigación a cualquier persona con un cuadro clínico compatible con infección respiratoria aguda (inicio súbito de cualquiera de los siguientes síntomas: tos, fiebre, disnea) de cualquier gravedad y en los 14 días previos al inicio de los síntomas cumple cualquiera de los siguientes criterios epidemiológico: 1) historia de viaje a áreas con evidencia de transmisión comunitaria 2) o bien historia de contacto estrecho con un caso probable o confirmado.

3. No existe actualmente un tratamiento específico ni protección mediante vacunas frente al SARS-CoV-2, por lo que las medidas que pueden adoptarse son aislar la fuente de infección y limitar que el mecanismo de transmisión facilite el contagio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 1 / 9
en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/038460	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0202254
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Director De Recursos Económicos Y Servicios Generales			
2			



**Gobierno
de La Rioja**

Para la primera medida, es imprescindible el aislamiento bien domiciliario, si la situación clínica del paciente lo permite, o bien hospitalario cuando la sintomatología que presenta el paciente requiere de cuidados que no pueden proporcionarse en el domicilio.

Para la segunda medida, hay que recordar que los coronavirus se transmiten principalmente por las gotas respiratorias de más de 5 micras y por el contacto directo con las secreciones de pacientes infectados. Por ello, es necesario la adopción de las medidas genéricas de protección individual frente a enfermedades respiratorias: higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas), especialmente después de contacto directo con personas enfermas o su entorno; al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado; usar pañuelos desechables, y tirarlos tras su uso; si se presentan síntomas respiratorios, evitar el contacto cercano (manteniendo una distancia de un metro aproximadamente) con otras personas; evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión.

Pero en el caso del personal sanitario que asiste a las personas afectadas por el COVID-19, y que por tanto está en contacto permanente con los infectados, se hace imprescindible el uso de equipos individuales de protección (EPI), para tratar de impedir el contagio, habida cuenta además de que el contagio de este tipo de personal resulta doblemente perjudicial, puesto que el hecho de que un sanitario se infecte implica que no va a poder seguir llevando a cabo la tan necesaria asistencia al resto de los infectados

Forman parte de esos EPI las mascarillas, cuya función es proteger de la exposición a contaminantes a través de las vías respiratorias. Están íntegramente fabricadas con un material filtrante y constan de un clip o adaptador nasal y de unas gomas o cintas de sujeción. Podemos distinguir entre las mascarillas quirúrgicas, que protegen al usuario de salpicaduras de fluidos biológicos, y también a los demás ya que están diseñadas para filtrar las partículas emitidas por el usuario durante la respiración, impidiendo que lleguen al exterior; y las mascarillas FFP2, que protegen al usuario ya que están diseñadas para filtrar partículas y aerosoles líquidos.

Pero también forman parte de los EPI otro tipo de materiales de protección que contribuyen a evitar la transmisión del virus, como las batas, los trajes de protección, los guantes, las gafas, los gorros o las calzas.

Es preciso señalar además que estos materiales de protección no son requeridos únicamente por el personal sanitario, sino también por otro tipo de personal en riesgo de contagio, como los trabajadores de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 2 / 9
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/038460	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0202254
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director De Recursos Económicos Y Servicios Generales			
2			



**Gobierno
de La Rioja**

centros socio-sanitarios o de atención a personas discapacitadas, o los trabajadores que prestan servicios de transporte en ambulancias o de seguridad o limpieza en el Hospital San Pedro.

4. Con la crisis sanitaria actual, el mercado de productos sanitarios está bloqueado a nivel internacional y los proveedores habituales no están garantizando plazos de entrega. La mayoría de los proveedores no disponen de stock para abastecer al momento, y sus plazos de entrega son a muy largo plazo (siendo las necesidades urgentes e inmediatas). En esta situación, se ha optado por diversificar los pedidos a varios proveedores (incluso importados directamente de China), como única opción que pueda garantizar el suministro. Esta situación es similar en todos los países europeos. Desde el Servicio Riojano de Salud, así como desde la Presidencia del Gobierno de La Rioja, se ha realizado una búsqueda activa de nuevos proveedores en otros mercados, para poder abastecer al hospital y que todos los profesionales dispongan de EPI obligatorios, para evitar que éstos se contaminen en el ejercicio de su trabajo.

Dada esta situación, los datos de los cuales se dispone, correspondientes al almacén del hospital de San Pedro y Atención Primaria, son los siguientes:

PRODUCTO	STOCK	CONSUMO SEMANAL
MASCARILLA QUIRURGICA	115.368	61.240
MASCARILLA FFP2	17.352	5.777
MASCARILLA FFP3	11.596	2.118
BATA IMPERMEABLE	38.696	41.984
BATA ESTÁNDAR	8.541	16.631
CALZA PLASTICO	6.320	14.780
GORRO QUIRÚRGICO	18.300	15.600

En cuanto a las restantes organizaciones dependientes de la comunidad de La Rioja, se han distribuido los EPI según se ha requerido de forma inmediata, debido a la extrema urgencia. Así pues, no se dispone de una previsión de consumos correspondiente a todas las organizaciones de la comunidad de La Rioja que lo requieren, por la propia situación descrita anteriormente.

5. Así, ante la grave situación sanitaria provocada en La Rioja por la incidencia del COVID-19, con un número creciente de afectados y de hospitalizados, resulta básico garantizar la adecuada protección frente al virus de nuestros profesionales, acometiendo la compra inmediata de los diversos tipos de materiales que conforman los EPI anteriormente descritos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 3 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/038460	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0202254
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director De Recursos Económicos Y Servicios Generales			
2			



**Gobierno
de La Rioja**

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

A) COMPETENCIA

El artículo 85 de la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud, dispone que el Presidente del Servicio Riojano de Salud será el órgano de contratación del organismo autónomo.

Por su parte, la Resolución de 1 de marzo de 2013, del Presidente del organismo autónomo Servicio Riojano de Salud, de delegación de competencias en diversos órganos y asignación de funciones, establece en su apartado cuarto, letra A), punto 1, que la persona titular de la Dirección de Recursos Económicos y Servicios Generales ejercerá, por delegación de la Presidencia del Organismo, la competencia relativa a la celebración de contratos administrativos de suministros y de servicios de todos los centros, cuyo presupuesto de licitación sea inferior a 85.000,00 euros.

B) TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, establece lo siguiente:

“a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.

(...)

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Asimismo el apartado 2 del mismo artículo determina que:

“2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 4 / 9
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/038460	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0202254
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director De Recursos Económicos Y Servicios Generales			
2			



**Gobierno
de La Rioja**

regulada en esta Ley.”

Por otro lado, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, expone en su Preámbulo que *“la rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos”*.

En este marco se encuadra el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, y en cuyo Preámbulo se afirma, haciendo referencia expresa a la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, que *“este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19”*.

En este sentido, el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020 dispone, tras las modificaciones introducidas por la disposición final sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, lo siguiente:

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 5 / 9
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/038460	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0202254
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Director De Recursos Económicos Y Servicios Generales			
2			



**Gobierno
de La Rioja**

medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.

4. Cuando la contratación para la atención de estas necesidades deba producirse en el exterior, porque los contratos se formalicen o ejecuten total o parcialmente en el extranjero, la formalización de los contratos corresponderá al Jefe de la Misión o Representación Permanente, con sujeción a las condiciones libremente pactadas por la Administración con el contratista extranjero, cuando la intervención de éste sea absolutamente indispensable para la ejecución del contrato, por requerirlo así la atención de las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, y así se acredite en el expediente. No obstante, esta competencia podrá avocarse por el titular del departamento Ministerial competente por razón de la materia. Los contratos deberán formalizarse por escrito y se sujetarán a las condiciones pactadas por la Administración con el contratista extranjero.

Los libramientos de los fondos a los que se refiere el apartado tercero de este artículo podrán realizarse bien a favor de cajeros en España, bien a favor de cajeros en el exterior, manteniéndose la gestión financiera en el ámbito del Ministerio de Sanidad y con cargo a su presupuesto, sin perjuicio de que pudiera realizarse igualmente el pago en firme a través del cajero de pagos en el exterior. No obstante, la persona titular del ministerio de sanidad podrá delegar esta competencia de gestión financiera en órganos o entidades, sean o no dependientes.

Cuando fuera imprescindible de acuerdo con la situación del mercado y el tráfico comercial del Estado en el que la contratación se lleve a cabo, podrán realizarse la totalidad o parte de los pagos con anterioridad a la realización de la prestación por el contratista, en la forma prevista en el apartado 2. El riesgo de quebranto que pudiera derivarse de estas operaciones será asumido por el presupuesto del Estado.

5. Se excluye de la obligación de facturación electrónica establecida en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, a las facturas emitidas por proveedores no nacionales radicados en el exterior que correspondan a los expedientes a los que hace referencia este artículo.”

Asimismo, conforme a la Disposición transitoria única del citado Real Decreto-ley 7/2020, “lo dispuesto en el artículo 16 será de aplicación a los contratos necesarios para hacer frente a la situación objeto de este real decreto-ley, cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a su entrada en vigor”.

Por su parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Decreto 17/2020, de 5 de abril, por el que adoptan medidas de choque temporales en materia de Hacienda para hacer frente al COVID-19

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 6 / 9
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/038460	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0202254
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director De Recursos Económicos Y Servicios Generales			
2			



**Gobierno
de La Rioja**

durante la duración del estado de alarma, dispone en su artículo 3 lo siguiente:

"1. Excepcionalmente y con carácter temporal, en las actuaciones tramitadas al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no estarán sometidas a la fiscalización previa del artículo 141.2 a) de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja las fases de aprobación del gasto (A), compromiso del gasto (documento D) o de acumulación de ambas (documento AD).

De la resolución por la que se ordene la tramitación de emergencia se dará cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo máximo de treinta días.

2. Ejecutadas las actuaciones objeto del régimen de la emergencia, las restantes fases de ejecución del gasto se sujetarán a control financiero permanente, quedando excluidas de intervención previa. De los resultados del control financiero se dará cuenta a la Consejería respectiva y al Consejo de Gobierno.

3. A efectos de este control, la resolución para la ordenación de ejecución de actuaciones del régimen excepcional de la tramitación de emergencia deberá estar firmada por el titular de la Consejería, y en la misma se incluirá la justificación de la naturaleza del gasto, del precio o su determinación y de la empresa seleccionada para la prestación."

Así pues, en virtud de las previsiones normativas expuestas, y dado que responde a la necesidad de actuar de forma inmediata para hacer frente a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se considera plenamente justificada la aplicación de la tramitación de emergencia a la adquisición del material sanitario que pasa a detallarse en el siguiente apartado.

III. OBJETO, IMPORTE Y ADJUDICATARIO .

Ante la grave situación de crisis sanitaria ya referida, que requiere de medidas inmediatas como la compra de material sanitario, y en un escenario en el que resulta cada vez más complicado el suministro del mismo por parte del mercado, tal y como se ha explicado en el apartado de antecedentes, se ha conseguido llegar a un acuerdo con la empresa AMEVISA, S.A. SUMINISTROS CLÍNICOS, para la compra de material sanitario, al precio que se detalla en la siguiente tabla:

EMPRESA: AMEVISA, S.A. SUMINISTROS CLÍNICOS (CIF: A28838555)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 7 / 9
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/038460	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0202254
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director De Recursos Económicos Y Servicios Generales			
2			



**Gobierno
de La Rioja**

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (I.V.A. 21% INCLUIDO)
GORRO QUIRÚRGICO FEMENINO	500.000	0,121 €	60.500 €

El gasto se imputará a la partida presupuestaria 15.01.3122.221.17, en la que existe crédito suficiente.

Por todo lo anterior, la Dirección de Recursos Económicos y Servicios Generales, en virtud de la delegación prevista en el apartado cuarto, letra A), punto 1, de la Resolución de 1 de marzo de 2013, del Presidente del organismo autónomo Servicio Riojano de Salud, de delegación de competencias en diversos órganos y asignación de funciones (B.O.R. nº 32, de 8 de marzo de 2013)

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA del contrato administrativo (expediente 15-3-8.01-0027/2020), cuyo objeto será la compra de material sanitario por un importe total de 60.500 €.

SEGUNDO.- CONTRATAR con la empresa AMEVISA, S.A. SUMINISTROS CLÍNICOS, con C.I.F. A28838555, la compra de 500.000 gorros quirúrgicos por un importe de 50.000 euros I.V.A. no incluido, el importe correspondiente al I.V.A. asciende a 10.500 euros (importe total 60.500 euros, I.V.A. incluido).

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto por un importe total de 60.500 € con cargo a la partida presupuestaria 15.01.3122.221.17.

CUARTO.- De esta resolución se dará cuenta al Consejo de Gobierno de La Rioja en el plazo máximo de treinta días.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 86.3 de la Ley 2/2002, de 17 abril 2002, de Salud. Contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 8 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/038460	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0202254
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Director De Recursos Económicos Y Servicios Generales		
2			



**Gobierno
de La Rioja**

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Logroño en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, según se dispone en los artículos 8.3 y 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, contra la presente resolución se puede interponer recurso de reposición ante la Presidenta del Servicio Riojano de Salud en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición interpuesto.

De la presente Resolución se dará traslado al Servicio de Gestión Económica y a la empresa AMEVISA, S.A. SUMINISTROS CLÍNICOS.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 9 / 9
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/038460	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0202254
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Director De Recursos Económicos Y Servicios Generales		
2			